

MIENTO
RCIA
IVO

AYUNTAMIENTO
DE MURCIA
ARCHIVO

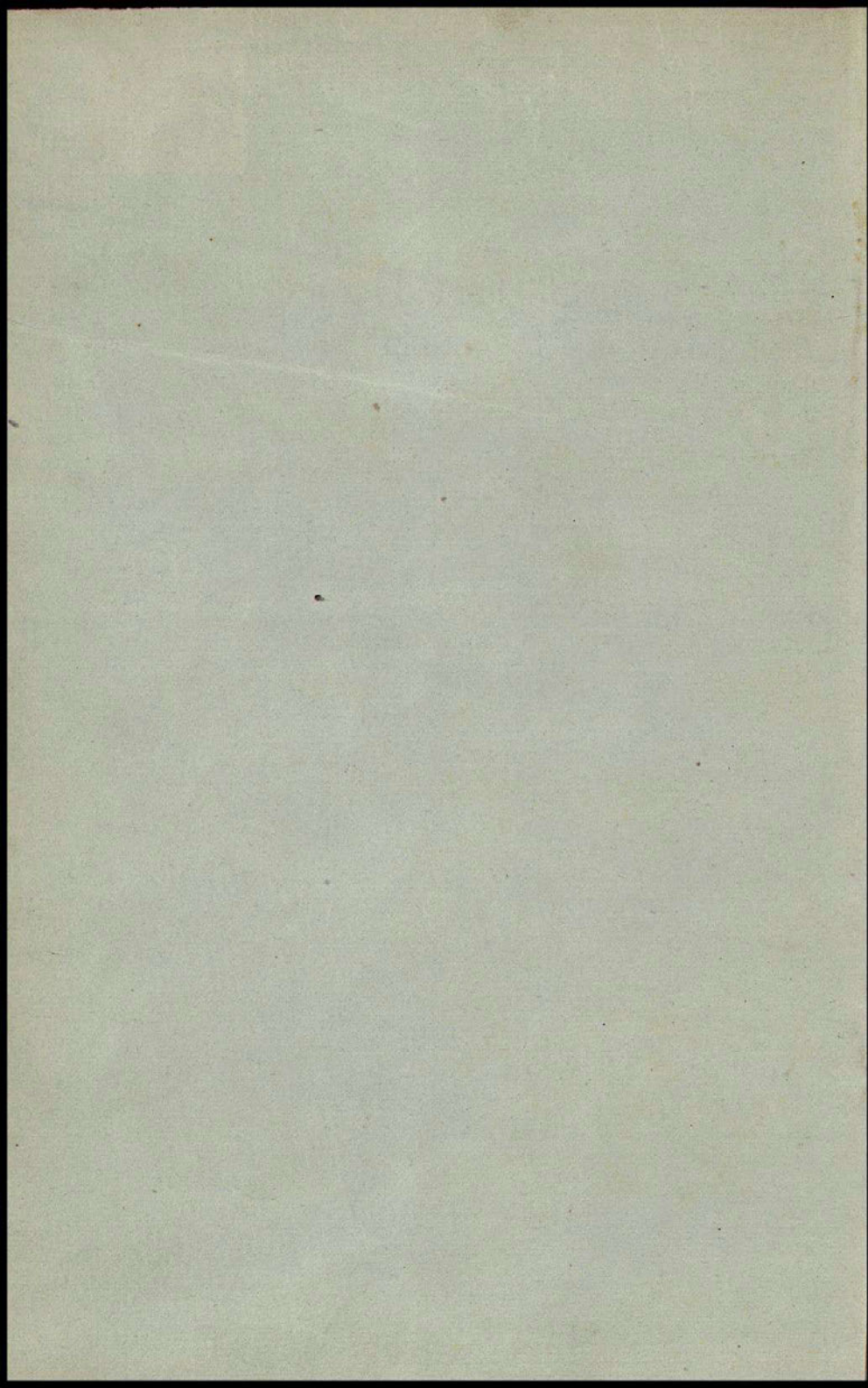
Est.^o 9

Tab.^a E

N.^o 25



275





NOS DON SIMON LOPEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO DE VALENCIA, CABALLERO GRANCRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III., PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, ASISTENTE AL SOLÍO PONTIFICIO, NOBLE ROMANO, DEL CONSEJO DE S. M. ETC. ETC.

A todos los Curas de las Iglesias, Fabriqueros y Mayor-domos, Prelados Regulares de los Monasterios y Conventos, y demás personas á quienes esta nuestra Carta Pastoral toca y tocar pueda, salud en nuestro Señor Jesucristo.

Las procesiones han sido instituidas en la Iglesia para solemnizar las fiestas de Cristo nuestro Señor, de su Santísima Madre, y de los Santos; para pedir á Dios misericordia y favor en nuestras necesidades espirituales y temporales, y darle gracias por los beneficios recibidos de su Divina mano. Razon es, pues, que se hagan las establecidas con toda devocion y reverencia, y se eviten las indecencias, que solo sirven para aumentar el desórden y distraer ó resfriar la devocion á la Magestad divina.

Con grande sentimiento nuestro se nos ha hecho entender por personas de notoria providad, de pura y verdadera devocion, y de ardiente celo por la santa disciplina, que la procesion de S. Pascual Baylon hizo su carrera por el paseo público de la alameda á la hora precisa del mayor concurso de gentes y carruages; y que en la de la calle de Murviedro el último dia de la Pascua de Pentecostes celebrada al Santísimo Cristo de la Fe, iba en ella el leon de los blanqueros; habiendo

resultado de la primera muchas irreverencias, y de la segunda grande desórden en los concursos. Á estas noticias se han añadido otras de abusos que se hacen en las de los pueblos de esta Diócesis, que no pueden remediar nuestros Curas coadjutores; porque las solemnidades de la Iglesia no se miran ciertamente como actos de Religion, y sí como una causa, que ha de proporcionar diversiones y entretenimientos, de que se avergonzarian en funciones profanas.

Estamos bien penetrados que tales abusos se han aumentado en estos nuestros tiempos por la incredulidad de los sectarios, enemigos del Altar y el Trono, quienes los fomentan para hacer burla y escarnio de los mas devotos actos públicos de la Religion cristiana, y contribuyendo á las indecencias con que se solemnizan las procesiones, han hecho y hacen los mayores esfuerzos para destruir la Religion cristiana, pues criticando aquellas, propenden á que sean estas, no ya actos para implorar la misericordia de Dios, y darle gracias, sino una ocasion próxima de escándalos y desórdenes, de que se complacen los incrédulos, sin que los sencillos cristianos conozcan la malicia de ellos.

Nuestros Curas coadjutores y los Prelados Regulares nuestros auxiliadores, no pueden con sus amonestaciones cortar tamaños abusos, porque tal vez no serán sostenidos por las Autoridades civiles con aquel celo y vigilancia que debieran dispensarles. Las Autoridades civiles tienen sus leyes, y los Curas y Prelados Regulares tienen tambien las mismas leyes y las disposiciones sinodales, que si se cumpliesen y arreglasen á ellas, ni habria indecencias, ni se verian desórdenes en las procesiones.

Siendo de nuestro cuidado y obligacion Pastoral sostener y fomentar la devocion y reverencia en los actos públicos solemnes de nuestra Santa Religion, y evi-

tar las indecencias, particularmente en las procesiones; nos ha parecido ocasion oportuna la presente para recordaros lo que está ya de antiguo mandado, y establecer para su cumplimiento los conducentes preceptos ó mandatos.

El Sr. D. Carlos III., por su Real Cédula de 20 de Febrero de 1777, que es la Ley 11, tít. 1, lib. 1 de la Novís. Recop., se sirvió mandar, no se consientan procesiones de noche, haciéndose las que fuere costumbre, y efectuándose á tiempo que estén recogidas y finalizadas antes de ponerse el sol, para evitar los inconvenientes que pueden resultar de lo contrario. Tambien previno en la misma Real Cédula, que no se toleren bayles delante de las Imágenes, sacándolas á este fin á otros sitios con el pretexto de celebrar su festividad, darlas culto ú ofrenda, limosna ni otro alguno, guardando delante de las Imágenes la devocion que es debida, conforme á los principios de la Religion, á la santa disciplina, y á lo que para su observancia disponen las leyes del Reyno.

Ya anteriormente el Real Consejo, en auto de 20 de Noviembre de 1619, habia acordado, que no pudiesen salir sin su licencia procesiones algunas de las Parroquias, Iglesias, Monasterios y Cofradías de la Corte por las calles públicas de ella; cuyo auto se notificó al Vicario Eclesiástico, y respondió lo cumpliria. Y asimismo, por Real resolucion, á consulta del Consejo, de 10 de Abril de 1772, se mandó cesar en Madrid los gigantones, gigantillas y tarasca, porque lejos de autorizar semejantes figurones la procesion y culto del Santísimo Sacramento, causaban no pocas indecencias, y servian solo para aumentar el desórden y distraer ó enfriar la devocion á la Magestad divina.

El Sínodo Provincial, celebrado en el año de 1565, en el cap. 12 de la ses. 4.^a estableció: que no se hagan

procesiones del Sacrosanto Cuerpo de Cristo, de la Asuncion de la Bienaventurada Virgen María, ú otras que salgan de los Conventos por las calles, sino precisamente dentro de la cerca de los mismos; y lo mismo se repitió en la Constit. 3, tít. 8 *de Processionibus* del Sínodo Diocesano celebrado por el M. R. Arzobispo D. Juan Tomás de Rocabertí en el año de 1687.

En la Constit. 1^a del mismo título, por cuanto se habia entendido, que en las procesiones de mayor solemnidad toman la vuelta tan larga, que se acaban despues de haber anochecido, y por pasar por esta ó aquella casa, no reparan muchas veces en guiar dichas procesiones por calles menos decentes, se mandó, que para atajar la sobredicha indecencia, y las que llevan consigo los concursos en las Iglesias de noche, los Rectores y Parroquianos tengan para este efecto una junta, y confieran en ella la vuelta de sus procesiones, proponiendo aquellas calles por donde puedan ir con mas decencia á imitacion de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, que tiene para todas sus procesiones fija ó invariable la vuelta, y que aquella que se eligiere una vez, quede para todos los años establecida, y no se pueda variar sin tener para ello nuestra licencia.

Y en la Const. 4^a del expresado título, con motivo que en algunos lugares, y especialmente en esta Ciudad, se habia introducido el abuso de acompañar de noche por las calles algunas Imágenes de Santos mucho concurso de gente con luces; y estos concursos de hombres y mugeres en las horas de la noche, aunque tengan semblante de devocion, no carecen de peligros; se manda que dichos acompañamientos, ó se hagan de dia, ó no se hagan.

En los Sínodos de este nuestro Arzobispado tambien se proveyó á dar á las Imágenes la debida veneracion, evitando que se vistan profanamente, que se vistan ó

tengan en las casas, y que no se lleven por las calles y plazas para dejarlas en las casas de los cofrades. Así es que el Beato Juan de Rivera en el Decreto 10. de su último Sínodo previno que las Imágenes de los Santos no se adornen de un modo profano y mugeril, ni de esta forma se lleven en las procesiones, bajo pena de excomunion. En la Const. 3^a, tít. 11, *de Reliq. et verner. Sanct.* del Sínodo celebrado en 1657 por el M. R. D. Fr. Pedro de Urbina, se manda, que las Imágenes de Cristo nuestro Señor, su Santísima Madre, Ángeles y Santos, así de pintura como de escultura, y las vestiduras de ellas no sean profanas, sino que se pinten y vistan con el hábito y forma que la Iglesia ha usado desde tiempo antiguo, como lo determina el Papa Urbano VIII., y esto sea con tal decencia, que corresponda á la santidad que representan, é invitar á devocion á los fieles.

Y la Const. 5^a, tít. 13, *de Processionibus* del propio Sínodo dice así: "Cumpliendo con lo que el Santo Concilio ordena acerca de la veneracion de los Santos y lo dispuesto por nuestros Antecesores, ordenamos y mandamos, que las Imágenes, que tienen las Cofradías, y otras Comunidades, no las saquen de las Iglesias, ni las lleven á vestir y adornar á casas particulares, para sacarlas de allí en procesion, aunque sea sin Cruz, sino que estén siempre en las Iglesias, y allí las vistan y aderecen con vestiduras decentes y honestas, que estén ya dedicadas á solo el ornato de dichas Imágenes. Y mandamos á los cofrades y otras personas que tienen cargo de esto, lo cumplan y guarden, pena de excomunion."

Y Nos deseando atajar los abusos que se han experimentado en estos últimos dias, y que no se repitan ahora ni en lo sucesivo en las procesiones de la próxima solemnidad del Cuerpo de nuestro Señor Jesucristo, ni

en otras procesiones que acostumbran hacerse, insinuando lo dispuesto en las leyes del Reyno y lo establecido en las Sinodales de nuestro Arzobispado, hemos determinado y resuelto los artículos siguientes.

ARTÍCULO 1.º Mandamos que tanto las procesiones de la octava del Corpus, como cualesquiera otras, que se acostumbran hacer en esta Ciudad y las de nuestro Arzobispado, Villas y Lugares del mismo, hayan de concluirse precisamente antes de ponerse el Sol, y prohibimos absolutamente las procesiones que se suelen hacer de noche aunque sea con gran número de luces.

ARTÍCULO 2.º Prohibimos que delante de las Imágenes, bien sea en procesion ó fuera de ella, se hagan bayles, ni vayan danzas, ya sean de niños, ó alegorías de hombres; ni tampoco que vayan incorporadas en las procesiones doncellas adornadas con pretexto de cualesquiera alegoría, aun cuando dichas doncellas sean de menor edad.

ARTÍCULO 3.º Asimismo prohibimos en las procesiones gigantes, enanos, leon de los blanqueros, ni otros figurones, cualesquiera que sea la alegoría con que se intente incorporarles en las procesiones.

ARTÍCULO 4.º Mandamos, que las juntas de parroquia detallen la carrera por donde deben ir las procesiones, siendo esta fija é invariable para todas, y para todos los años, y para el presente; y en los sucesivos que quieran variarla nos presentarán á nuestro Provisor y Vicario general la ruta de las procesiones para la debida aprobacion.

ARTÍCULO 5.º Los Prelados Regulares en las procesiones que hicieren sus Comunidades ó las Cofradías establecidas en sus Conventos no saldrán de la cerca del mismo, y en los que no la tengan se entenderá por cerca la plaza frente la puerta principal de su Iglesia.

ARTÍCULO 6.º Prohibimos que ninguna Imágen, bien

sea de pintura ó de escultura, se pinte, ni vista profana y mugerilmente, ni se lleven en las procesiones con adornos que no sean conformes al uso de la Iglesia, sí que precisamente sean tales los adornos y traje del vestido, que inspire devocion y reverencia.

ARTÍCULO 7.º Tambien prohibimos que las Imágenes de las Cofradías se vistan en las casas de los clavarios ó mayordomos de las Cofradías, ni se lleven por las calles con pretexto alguno; sí que dichas Imágenes deberán conservarse en las Capillas ó Conventos, y allí vestirse y adornarse con vestidos destinados precisamente para su culto.

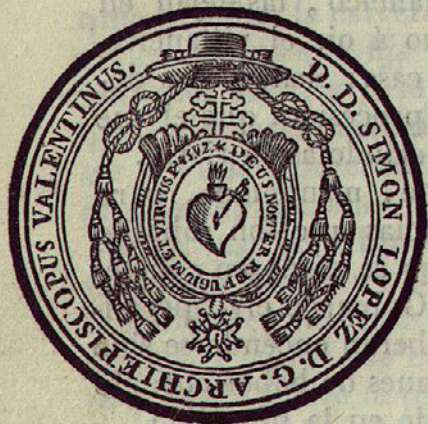
ARTÍCULO 8.º Asimismo prohibimos se lleven en brazos ó á los hombros las Imágenes que las Cofradías suelen tener, ó para llevarlas á las casas de los clavarios y mayores, ó de los cofrades enfermos, pues en este caso solamente permitimos que tales Imágenes puedan ser conducidas á las casas dentro de un armario cubierto y cerrado.

ARTÍCULO 9.º Igualmente prohibimos el abuso que suele hacerse en los lugares de este nuestro Arzobispado, en donde los mozos que acostumbran llevar las andas de las Imágenes al tiempo de hacer detencion la procesion para cantar algun villancico, las dejan en tierra, y se marchan algunos, no á oír el villancico, sino á beber y comer en alguna casa; siendo mas decente que no se lleven andas en la procesion, que el que las abandonen con las Imágenes dejándolas en tierra.

ARTÍCULO 10. Y últimamente, mandamos, para evitar los desórdenes é irreverencias que son sobrado notorias, que en las procesiones no se disparen cohets de fuego; y en el caso de que el Gobierno civil permita se disparen tracas, estas no deberán encenderse sino antes de salir la procesion, ó despues de haber entrado en la Iglesia, mas de ningun modo en la procesion.

Cuyos artículos, con lo demás que acordamos en nuestra Carta de 11 de Marzo de 1828 acerca de las procesiones de Semana Santa, queremos y mandamos sean puntual y debidamente cumplidos y guardados; para lo cual los Curas Párrocos se pondrán de acuerdo con las Justicias á fin de que auxilién y protejan el cumplimiento de todos y cada uno de dichos artículos; y en el caso, que no es de esperar, que alguna de las Autoridades civiles de esta nuestra Diócesis se negare á prestar el conducente auxilio, se nos dará aviso inmediatamente, á fin de elevarlo al Gobierno para el oportuno remedio y correccion. Y para que llegue á noticia de todos se circulará á los Curas y Prelados locales, y aquellos publicarán esta nuestra Carta pastoral en un dia festivo al ofertorio de la Misa mayor, y la conservarán en el Archivo para su puntual observancia. Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia á 26 de Mayo de 1831.

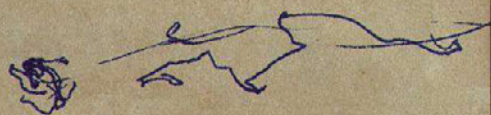
Simon, Arzobispo de Valencia.

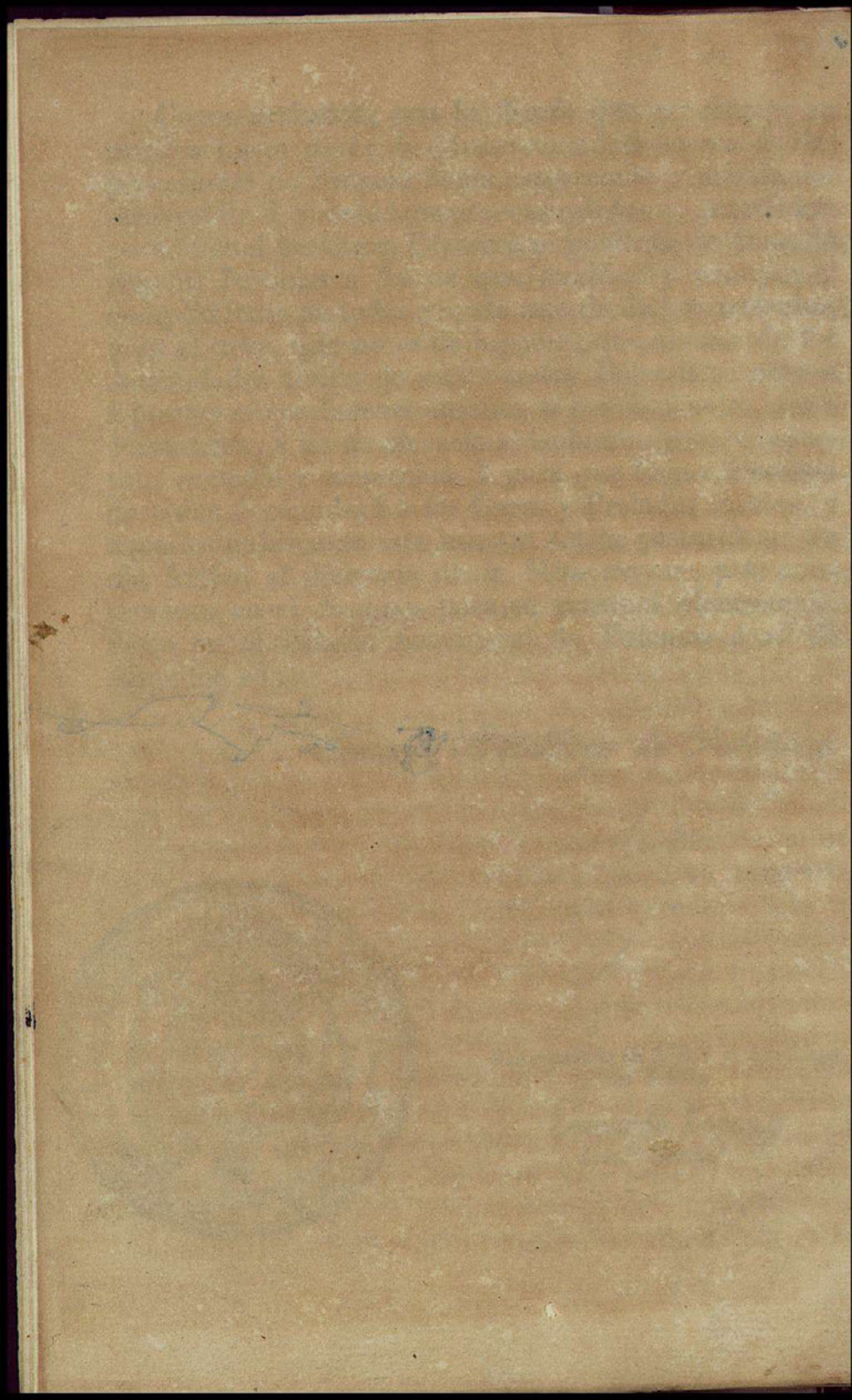


Por mandado de S. E. I. el Arzobispo
mi Señor:

Leonardo Lopez,
Can.º Secret.º

3





Para que se vea que el Presbítero Murciano, D. Simón Lopez natural de Nerpio, Maestro de la fin en Cehegín; fraile felipense en el Convento de esta Ciudad, héroe de la caridad, cuando, acompañado de otros cuatro Religiosos, fué á Cartagana, para asistir espiritualmente á los apestados, en el año 1811, por no haber quedado vivo ningún Sacerdote, ni secular ni regular; Diputado por esta Ciudad en las Cortes Constituyentes de Cadiz; después, Obispo de Orihuela, y luego Arzobispo de Valencia; para que se vea que D. Simón López no fué el que mandó ejecutar al impio Ripol, allá va esa copia de la Carta que D. Simón dirige al Obispo de esta Ciudad, D. Antonio Azpeitia Saens de Sta. Maria, copia de los Originales que posee D. Jesús Saenz de Tejada Jordán, hijo de un Notario de esta Curia eclesiástica.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

Mi venerado hermano y amigo de todo mi aprecio: Disimule V. la confianza de incluirle la copia adjunta de la que me ha remitido mi Vicario Gral, sobre la sentencia ejecutada con el impio y herege pertinaz Ripol; para que tenga la curiosidad de ver algunos de los frutos de la lectura de los malos libros que nos han dejado las ideas modernas.

Dios g. á. V. m. a. Santa Visita de Benagüocil, 20 de Agosto de 1826. Simón Arzobispo de Valencia. Ilmo. Sr. Obispo de Murcia.

Sigue el escrito del Vicario general, que dice así literalmente:

«Excmo. Señor»

Sin embargo de que considero á V. E. continuamente atareado entre las fatigas pastorales de la Santa visita de esta vasta Diócesis, y, por lo tanto he cuidado de no interrumpir los apostólicos trabajos de V. E. sino en lo puramente inevitable; en el día no puedo menos que elevar al conocimiento de V. E. otro de los asuntos de mayor importancia, sucedido en esta Ciudad y en el que como Vicepresidente de la Junta de fé, he conocido hasta el punto que debía.

Entre los expedientes del ramo de fé, formados en este Tribunal, del que fuí nombrado por V. E. Vicepresidente, se siguió uno hasta definitiva contra Cayetano Ripol, natural de Solsona, del reino de Cataluña; el que fué bautizado y confirmado en la misma ciudad, y establecido en el cargo de Maestro de escuela en la Parroquia de Rusafa extra muros de esta Ciudad, partido del Perú ó Eusilvestre, después del año 1820. La conducta de este sugeto, poco conforme en el exterior con los principios de nuestra Santa Religión y creencia, había dado margen á diferentes declaraciones contra su persona; de manera que me vi precisado á que se examinasen varios testigos, exentos de toda tacha, y por sus deposiciones se dejó ver con bastante claridad que había lugar á su captura y encierro; la que se efectuó en las cárceles de San Narciso en virtud de oficio que pasé al Corregidor de esta Ciudad. Ninguna diligencia se omitió entre las prescritas por las Leyes para el buen orden judicial, y las que dicta la caridad evangélica, para que este reo, á todo parecer, extraviado de la fé y pertinaz en sus errores, volviese á tomar el camino de la verdad y de la vida.

Aunque oído al Ripol en sus declaraciones, manifestaba bien claramente estar en pleno juicio, para que no quedase la menor duda al Tribunal, y asegurar más bien el fallo en esta causa, se sometió la inteligencia y examen á los Médicos más acreditados y de sana moral de esta Ciudad; quienes, de común acuerdo, hechas las pruebas científicas en distintas ocasiones, le declararon de juicio sano. Tampoco se omitieron las contrarias diligencias de enviarle repetidas veces Sacerdotes de convencido celo é instrucción, para que tomasen de su cargo rectificaren su alma en las verdades de nuestra Santa religión; para restituirle á la creencia Católica.

Pero, Exmo. Señor, por desgracia, todo ha sido infructuoso, y sin otro resultado que el de ver á este infeliz de cada día más pertinaz en sus errores. Eran tales, que todo lo que no expresa el decálogo lo negó. No creía en Jesucristo, en el misterio de la Santísima Trinidad, en el de la Encarnación del Hijo de Dios, en el de la Sagrada Eucaristía, ni en la virginidad de María Santísima, ni en los Santos Evangelios, ni en la infalibilidad de la Santa Iglesia Católica, Apostólica Romana; no cumplía con el precepto pascual; impedía á los niños que dijeran Ave María Purísima, y que hiciesen la señal de la Cruz; que no era necesario oír Misa para

salvarse, y retraía á los niños dar la debida adoración al Señor, Sacramentado, cuando era llevado para administrar el Viático á los enfermos.

Por confesión del mismo se sabía, que hasta cierto tiempo de su edad había procedido con regularidad en la creencia católica; había estudiado la Gramática y algo de Filosofía en su país; trabajó después en una casa de comercio; y habiendo llegado á sus manos algunos libros que ponen en duda ó niegan los misterios que arriba se expresan, se dejó llevar, por desgracia, de tan infernales doctrinas. Todo consta por estenso en el expediente que segun el orden judicial se ha seguido en este Tribunal, ramo de fé, con el correspondiente sigilo, hasta el fallo definitivo, por el que fué declarado Cayetano Ripol convicto y confeso de heregía contumaz; y en su virtud fué relajado á la Justicia ordinaria, notificando esta sentencia á la Real Sala del crimen, por medio de oficio, al que acompaña un testimonio relacionado de la resolución del proceso.

La Real Sala del crimen, hecha cargo del referido testimonio, aplicó á este las penas designadas por la Ley. Le sentenció á sufrir la pena ordinaria de horca; que figuradamente fuese entregado á las llamas, pintadas en una cuba, donde fué encerrado, después de muerto y ahorcado; llevado después al río, para ser enterrado en el lugar destinado á tales reos, fuera del Cementerio.

Luego que se notificó al reo la sentencia de la Real Sala, de acuerdo con su Gobernador, tomé por mi parte cuantas disposiciones que estimé oportunas, para evitar la condenación eterna del alma de Ripol; y, al objeto tenía prevenidos varios Señores Curas, Prelados regulares, y otros Sacerdotes celosos, que sucesivamente y sin interrupción le persuadiesen mirase por su salvación. Yo mismo, asociado de los Señores Curas de Santo Tomás y de San Miguel, de D. José Royo y D. Antonio Rodriguez, Secretario aquel del Tribunal Eclesiástico ramo de fé, y este de Cámara y Gobierno, pasé á la Carcel de San Narciso, la noche antes de la ejecución de la sentencia, para hacerle conocer su ilusión y despreocuparle de sus errores; pero después de dos horas de exhortarle, regresé á mi casa, con el desconsuelo de verle pertinaz en sus erróneas máximas.

Todavía esperaba verle reducido á la verdadera Creencia; y por lo mismo dispuse le asistiesen en la carrera y hasta al pié del suplicio, el Padre Rector de las Escuelas Pías; el cura de San Miguel y varios Prelados de las Religiones; más todo fué en vano; manifestando mucha serenidad hasta el fin. El pueblo se llenó de horror, al ver cubiertas las sagradas Imágenes de la carrera, de mi orden; y quitados las cruces de la horca, por la de la Real Sala; así como ha admirado ver el ardentísimo celo é interés que este Tribunal ha tomado en la reconciliación de este intelíz, que, reducido por los malos libros, ha experimentado las consecuencias desgraciadas que produce la lectura de ellos.

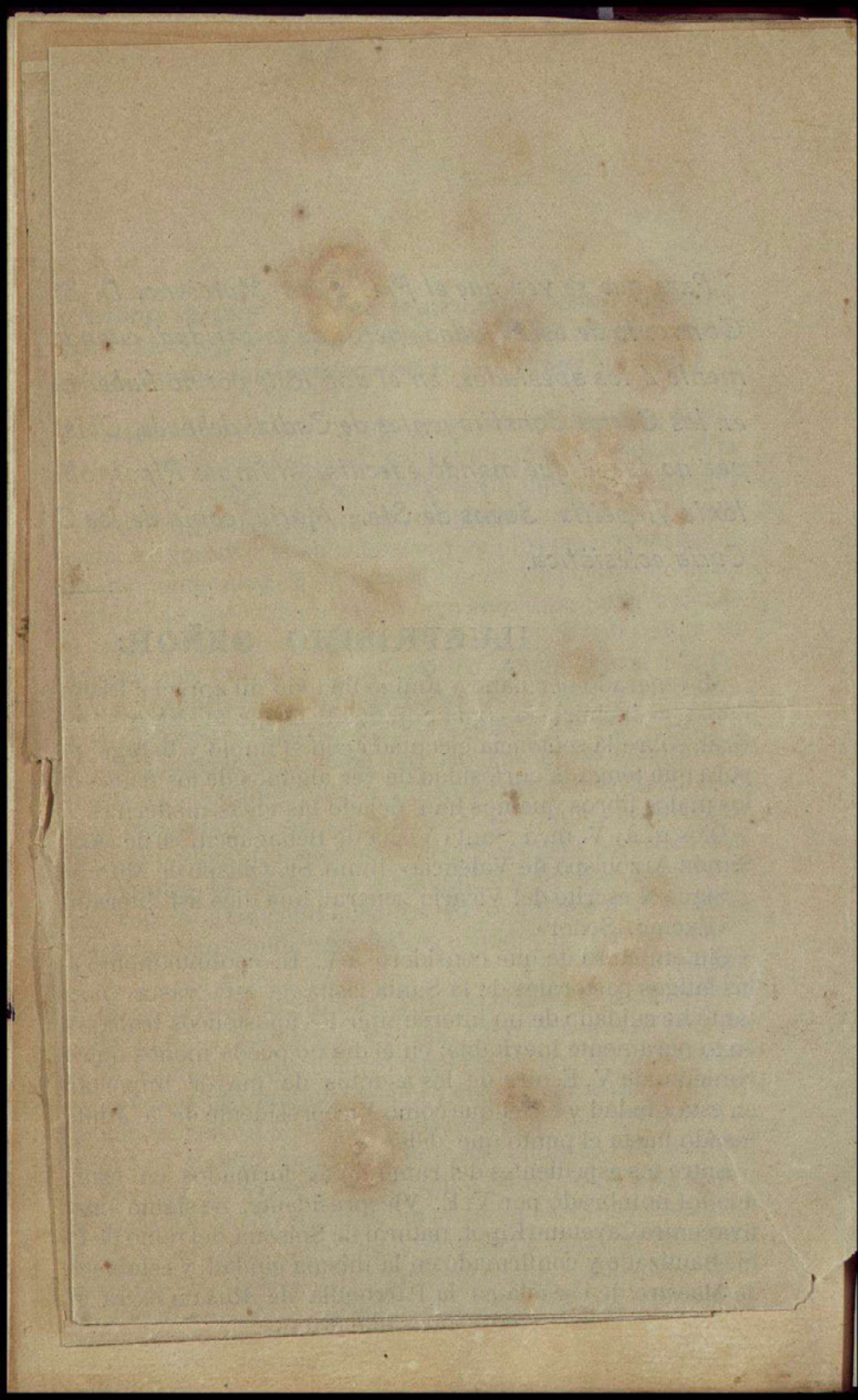
La Junta de fé, Exmo. Señor, autorizada por V. E. vigila incesantemente sobre éste y demás puntos, tocantes á su ramo, ocupándose gustosamente en objeto tan interesante al bien de la Iglesia y del Estado; habiendo tocado por su mano la urgente necesidad de desterrar del pueblo las falsas doctrinas que los enemigos de la Religión han diseminado por todas partes, con los innumerables folletos que han impreso en la época de la anarquía.

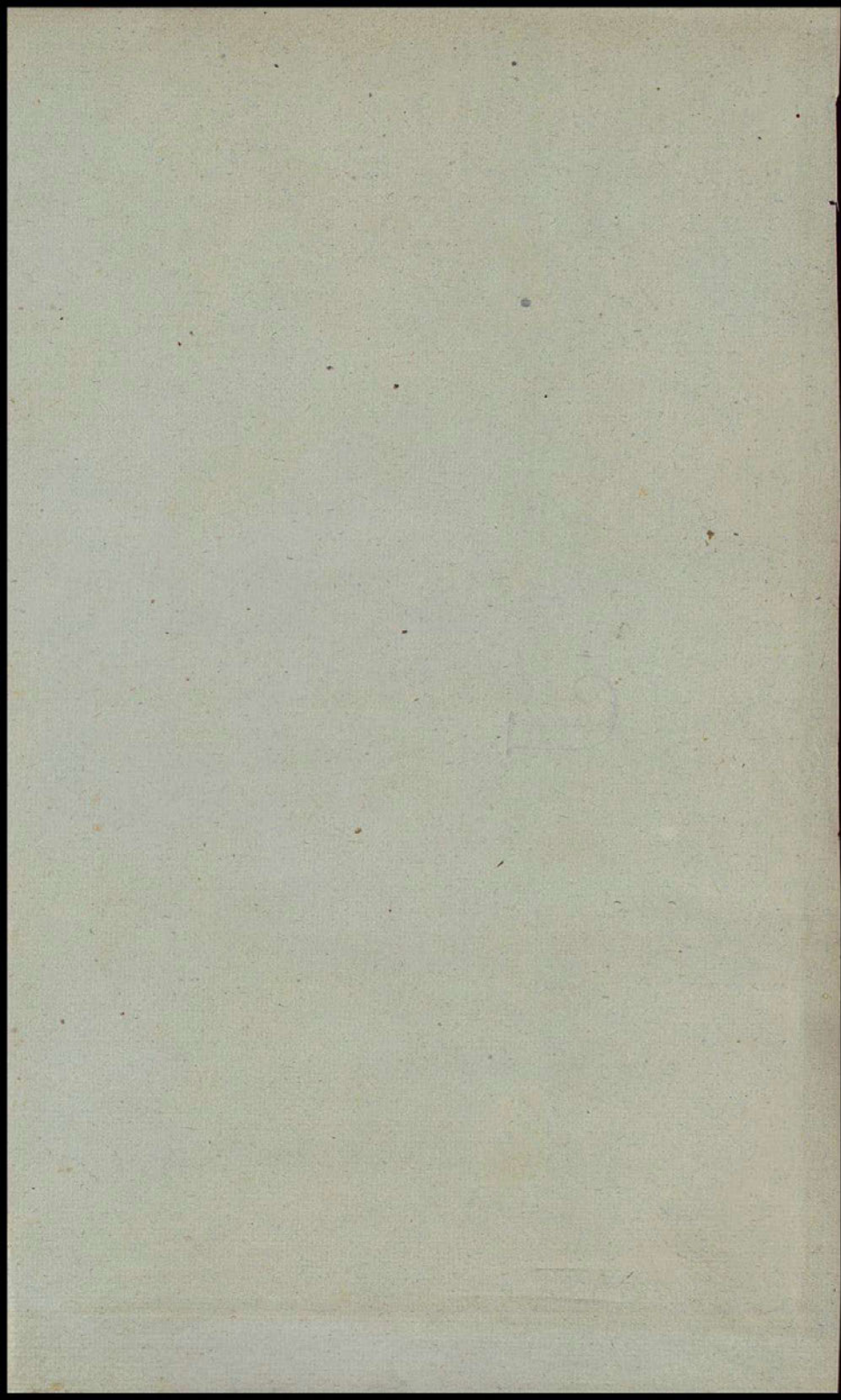
Dios q. g. a. V. E. m. a, Valencia 5 de Agosto de 1826—Exmo. Señor.—Miguel Toranco y Ceballos.—Exmo. Señor Arzobispo de Valencia»

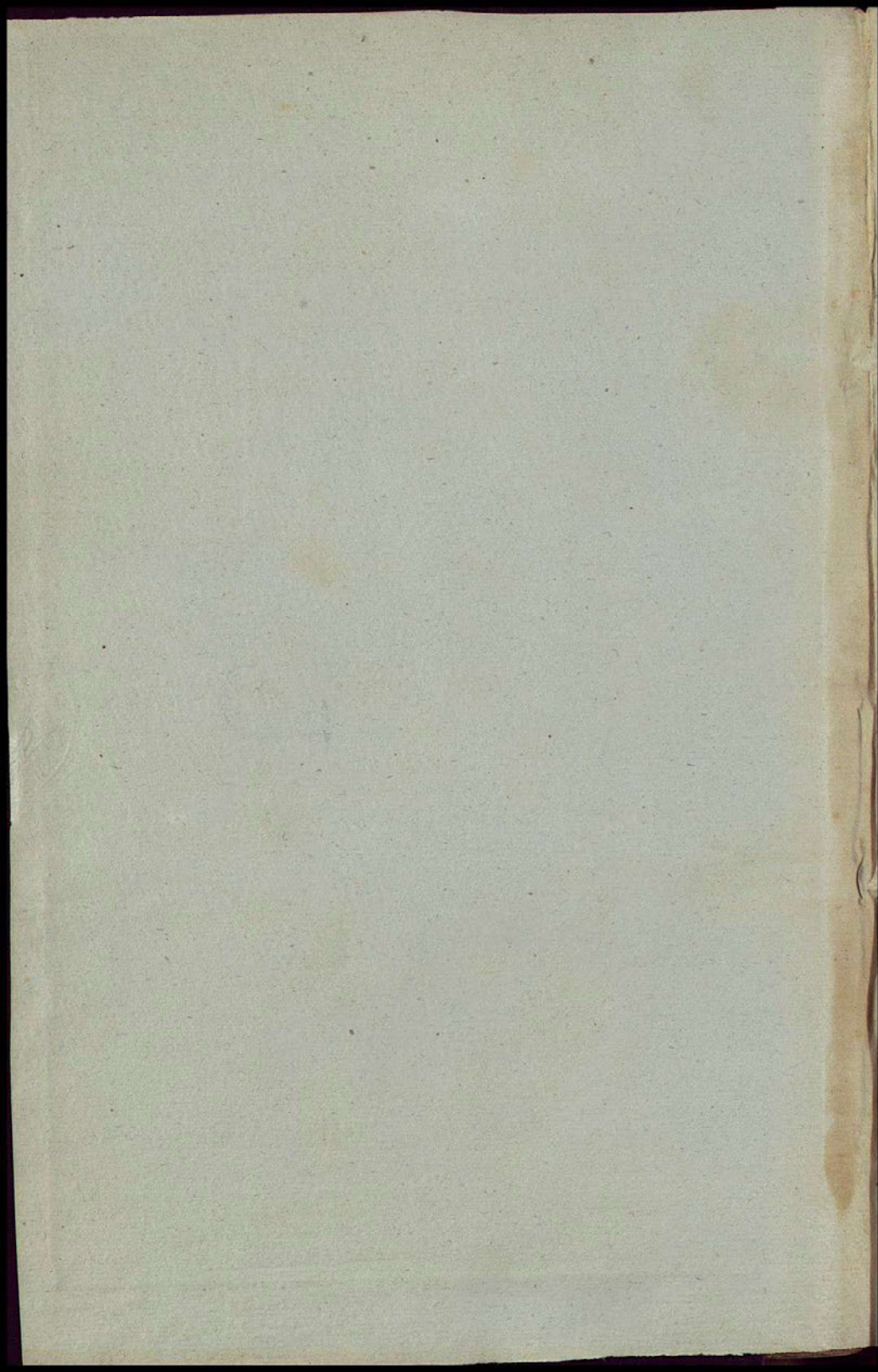
Con que: limpio ya el murciano, Don Simón Lopez de la mancha con que se pretendia deprimirle y desconceptuarle, á ver si queda alguna calle, ó calleja en esta Ciudad de Murcia, para rotularla con su nombre. Murcia 19 de Marzo de 1914. De la autntidad de este documento puede informar el Señor D. Andrés Baquero que ha visto el original.

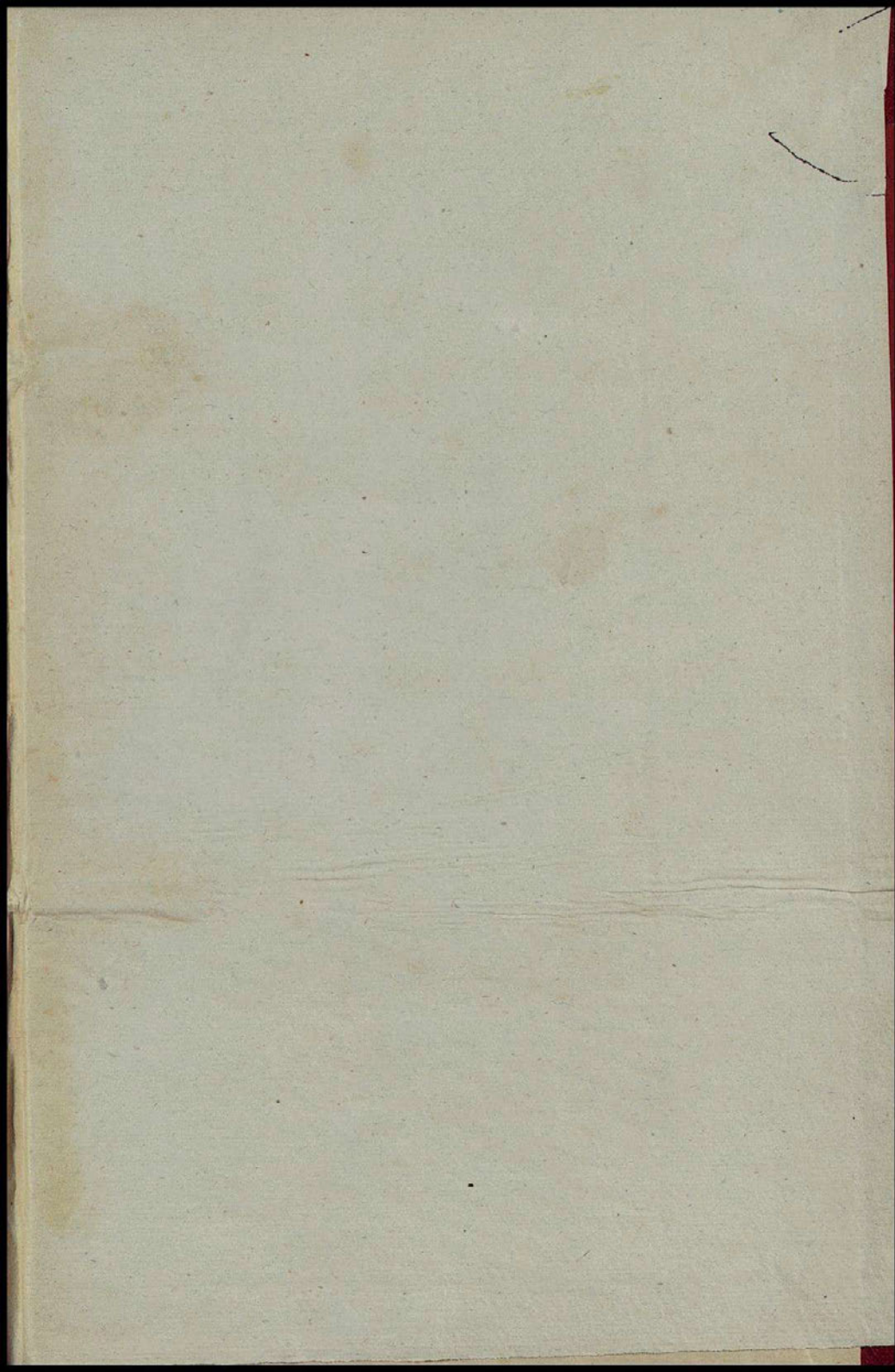
Por la copia.

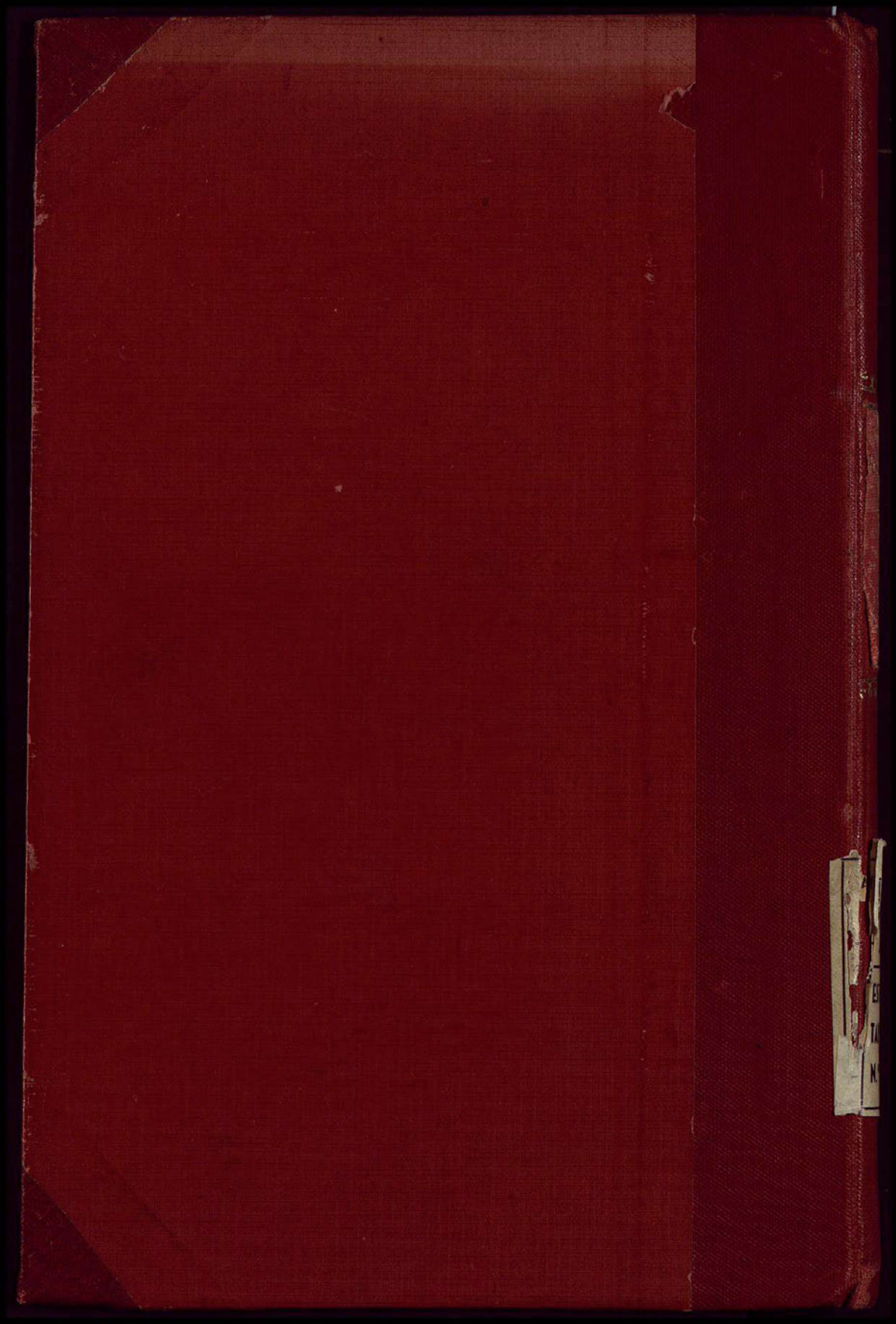
ANTONIO J. GONZALEZ.











AYUNTAMIENTO
DE MURCIA
ARCHIVO

AYUNTAMIENTO
DE MURCIA
ARCHIVO
EST^e 9
TAB^a E
N.º 25